"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2024 17:28:49 -05:00

Huaraz, 23 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000097-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:
El informe N° 000013-2024-ODAJUP-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero de 2024 remitido por la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, sobre la elección popular del Juez de Paz del pueblo Alto Marañón, distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:
Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, por ende dirige su política interna, dictando las medidas administrativas que por casos particulares se presentan, por lo mismo tiene las facultades de dictar las acciones correspondientes a fin de asegurar el normal funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Segundo.- Que, el artículo 152° de la Constitución Política establece que: *"Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley (…)".* Asimismo, los artículos 8° y 9° de la ley N° 29824, ley de Justicia de Paz; y artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2013-JUS, señalan que el juez de paz accede al cargo a través de la elección popular, de conformidad al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio de 2012.

Tercero.- El artículo 13° de la ley N° 29824, ley de Justicia de Paz, precisa*: "El juez de paz ejerce* sus *funciones por un período de cuatro (4) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los jueces de paz accesitarios son designados también por ese período"*, en concordancia con lo establecido en el artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus Accesitarios se hace a partir de la fecha de juramento al cargo.

Cuarto.- Que, el artículo 8° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, dispone que: *"El proceso de elección popular se convoca para elegir a un (1) juez de paz y dos (2) accesitarios por cada juzgado de paz. Los que obtengan el segundo y tercer lugar en la preferencia de los electores,* son *designados primer y segundo accesitario y cubren en ese orden la ausencia temporal o definitiva del juez de paz";* en

consecuencia, los accesitarios reemplazan al juez de paz en el caso de que se produzca cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° de la ley de Justicia de Paz.

Quinto.- Según el artículo 20° del Reglamento de la ley de Justicia de Paz, la resolución de designación del juez de paz titular y de los accesitarios será emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva; verificando previamente el cumplimiento de los requisitos para el acceso al cargo de juez de paz; la que debe contener: i) los nombres completos de los designados, titular y accesitarios, ii) el cargo, iii) la denominación del Juzgado de Paz; y iv) el período que durará la respectiva designación. Así también, se establece que el acto de juramentación, así como la entrega de credenciales del juez de paz, en la medida de lo posible se realice en la comunidad, centro poblado o distrito, procurándose la participación de las autoridades judiciales distritales y el Juez Decano de la provincia.

Sexto.- Mediante resolución administrativa N° 000107-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero de 2023, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso la convocatoria del Proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios del Distrito Judicial de Ancash, en cuya lista está comprendida el Juzgado de Paz del pueblo Alto Marañón, distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; el cual se desarrolló bajo la modalidad de elección ordinaria.

Séptimo.- En este contexto, conforme al informe remitido por la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, y cumpliendo los candidatos con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la ley 29824, ley de Justicia de Paz, corresponde la designación del Juez de Paz titular y accesitarios.

Por estas consideraciones, habiéndose cumplido con las exigencias de ley y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas; y el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Accesitarios del Juzgado de Paz del **pueblo Alto Marañón, distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco**; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a las siguientes personas:

- Juez de Paz Titular : MERCIADES ESPINOZA BARRERA
- Primer Accesitario : ARTURO RUBINA BLAZ
- Segundo Accesitario : LUIS SALINAS GAMARRA

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, confeccione los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que estará a cargo del Juez Especializado y/o Mixto de la provincia de Huacaybamba, informando el magistrado de su cumplimiento a la Presidencia de esta Corte Superior, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que, el juez de paz saliente proceda con la entrega de cargo, debiendo realizar el inventario de archivos, sellos, mobiliarios y demás enseres pertenecientes al Juzgado de Paz, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – ONAJUP, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, al Juez Especializado y/o Mixto de la provincia de Huacaybamba, y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/sva

42081027 24/01/2024 08:22